



21

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

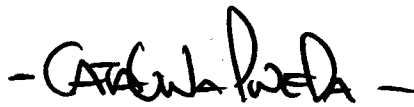
Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

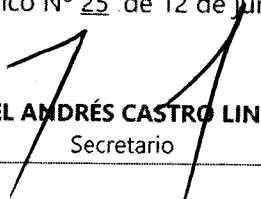
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA JIMENA CONSTANZA PARDO CASTRO
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00163-00
CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De conformidad con lo consagrado en el numeral 7° del artículo 243, concordante con el artículo 226 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN (fol. 17 y 18 cuad. Llamamiento en Garantía), interpuesto en tiempo por el apoderado de la entidad demandada contra el auto del 17 de marzo del año en curso, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, para efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 25 de 12 de junio de 2017.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	